



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL BORRADOR DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

102 IL – DDLCN
AAAA_ACG_7105/25_04

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN

La directora de Patrimonio y Contratación del departamento de Hacienda y Finanzas solicita la emisión de informe de legalidad sobre el proyecto de Convenio enunciado en el encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe la documentación que se detalla a continuación:

- Texto del convenio propuesto.
- Memoria justificativa suscrita por la directora de Patrimonio y contratación.
- Informe emitido por la Asesoría jurídica del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del citado Convenio.

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 57.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en adelante, Decreto 144/2017), el departamento proponente ha tramitado ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Por otra parte, la memoria justificativa que se acompaña al expediente está fechada y firmada.

II. ANALISIS DE LEGALIDAD

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.1 del Decreto 144/2017; en relación, ambos, con el artículo 9.1 i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como con el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

1.- Objeto y justificación del Convenio proyectado.

Tal y como consta en la memoria justificativa suscrita por la directora de Patrimonio y Contratación que acompaña al expediente, existe un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) en avanzar en la colaboración ya existente, en virtud del Convenio firmado entre ambas partes el 21 de julio de 2015, en materia de contratación pública.

En concreto, la continuidad de dicha colaboración abarca los siguientes ámbitos:

- La interconexión de la Plataforma de Contratación del Sector Público con la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadin -Contratación Pública en Euskadi, para que, mediante un intercambio de información entre los portales o sistemas informáticos de la Comunidad Autónoma de

Euskadi y la Administración General del Estado, se consolide en la Plataforma de Contratación del Sector Público la información sobre los procedimientos de contratación, competencias de ambas Administraciones Públicas.

- La colaboración entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por tanto, se prevén las disposiciones relativas a la coordinación de las actuaciones en dichas materias entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma Vasca, sin que el convenio conlleve contraprestación económica alguna para las partes, en atención a la cláusula tercera.

2.- Naturaleza y régimen aplicable.

El proyecto de convenio informado se corresponde con un convenio interadministrativo, de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), sustentado en el principio general de colaboración entre Administraciones Públicas para el cumplimiento de fines públicos o de interés general.

Consecuentemente, se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, y Capítulo XIII del Decreto 144/2017. Y, asimismo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.

3.- Habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervenientes.

En cuanto a las competencias que ostentan las administraciones intervenientes, así como su capacidad para suscribir el proyecto de Convenio, se hace manifestación de estas al identificar a las partes intervenientes.

Así, en cuanto a los aspectos competenciales, de acuerdo con el artículo 11.1.b) del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución, dentro de su territorio, de la legislación básica del Estado en materia de “contratos y concesiones administrativas”.

Por su parte, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos, establece, en su artículo 8.1 o), que la competencia en materia de “patrimonio y contratación” queda atribuida al departamento de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, de acuerdo con el art. 3.1 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, “*corresponde al Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación que corresponden al departamento en virtud del Decreto 18/2024, de 23 de junio.*”

Igualmente, de conformidad con el apartado 3.2.m) del mismo artículo, corresponden al consejero “*las funciones que, estando atribuidas al Departamento de Hacienda y Finanzas en la normativa vigente, no hayan sido conferidas a otro órgano del mismo o a otro ente dependiente de aquél*”.

Por su parte, la habilitación de la subsecretaría de Hacienda para la firma del presente convenio viene otorgada en virtud del Real Decreto 357/2024, de 2 de abril, relativo a su nombramiento, con competencias para firmar este convenio, de conformidad con el artículo 7.4.a) de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.

4.- Procedimiento del Convenio.

Como se avanzaba, respecto al régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en la legislación autonómica, el artículo 54 y siguientes del Decreto 144/2017, contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación, que han sido tenidas en cuenta en su mayor parte y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

En este caso, se trata de un convenio a suscribir por la Administración de la CAE y la Administración General del Estado, por lo que compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017.

Asimismo, el artículo 57.1 del Decreto 144/2017 señala que los "convenios que deban ser aprobados previamente o ratificados por el Gobierno Vasco se tramitarán de acuerdo con las normas establecidas para la tramitación de asuntos ante dicho órgano, y requerirán la remisión del expediente completo".

En cuanto a la autoridad facultada para suscribir el Convenio, como se adelantaba anteriormente, según el artículo 62 del Decreto 144/2017, "*la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad*". Por tanto, dado que

la competencia para la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma corresponde al Lehendakari, el Gobierno Vasco debe facultar expresamente, en este caso, al consejero de Hacienda y Finanzas para que este pueda, como así se encuentra previsto, suscribir dicho instrumento convencional. En este sentido, consta en el expediente el previo y preceptivo requerimiento de autorización del Consejo de Gobierno en favor del consejero de Hacienda y Finanzas, para suscribir el este proyecto de Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En otro orden de cosas, cabe recordar la necesaria publicidad que se le debe dar al presente convenio. En primer lugar, de conformidad con el artículo 33.6 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, el convenio deberá publicarse en el registro de convenios y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervenientes, a efectos informativos. En segundo lugar, deberá dársele la oportuna publicidad mediante su publicación en el portal de la normativa vasca "Legegunea", a tenor del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Y, en tercer lugar, la dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento procederá a la publicación del texto del convenio de colaboración en el Boletín Oficial del País Vasco.

Finalmente, a pesar de que el Convenio no tenga en sí mismo un contenido económico directo, se precisa que sea analizado por la Oficina de Control Económico, de conformidad con el artículo 22.1.a) 1º del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

5. Análisis del contenido.

La estructura del convenio se compone de tres partes, como es habitual en este tipo de disposiciones normativas: en primer lugar, se identifican las partes intervenientes, aparece a continuación una parte expositiva señalando la finalidad y fundamento legal del convenio y, por último, las cláusulas que integran el convenio, en número de nueve.

Así, en el *apartado Reunidos* aparecen identificados los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

En la *parte expositiva* se alude al interés en proseguir la colaboración en los dos ámbitos relacionados con la legislación de contratos del sector público en los que existen competencias concurrentes: la gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos por la Plataforma de Contratación del Sector Público; y el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En la *cláusula Primera* se describe el objeto del convenio.

En la *cláusula Segunda* se acuerdan las actuaciones a desarrollar para su cumplimiento, aludiendo específicamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público y dispone que los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público se ofrecerán por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Euskadi de forma totalmente gratuita.

La *cláusula Tercera* se refiere al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público estableciendo que los Servicios de intercambio de la información entre ambos Registros se realizarán de forma totalmente gratuita. Y que la Comunidad Autónoma de Euskadi ha asumido y asumirá, si fuera necesario, el coste de los desarrollos informáticos que fueran necesarios para acometer con sus propios sistemas de información el mantenimiento del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como

la interconexión que, en su caso, se deba desarrollar para el intercambio de información con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En la *cláusula Cuarta*, se estipula la creación de una comisión de seguimiento dirigida a la gestión y ejecución del convenio, especificando su composición y sus funciones.

En la *cláusula Quinta*, se recoge la protección de datos personales, estableciendo los responsables de su tratamiento y el procedimiento a seguir en caso de que se produjeran incidentes de seguridad.

Las *cláusulas Sexta, Séptima y Octava* acuerdan lo relativo a la eficacia, vigencia, modificación, en su caso, del convenio y extinción de este.

Por último, la *cláusula Novena* contempla la naturaleza jurídica, definiéndola como administrativa, y el régimen de resolución de conflictos.

En definitiva, el borrador del convenio contiene mención de todos los aspectos de obligada inclusión contemplados en la LRJSP y Decreto 144/2017 anteriormente mencionados, así como los previstos en el artículo 33 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, no observando tacha de legalidad que debamos reseñar en cuanto al contenido del clausulado.

III. CONCLUSIÓN

Al entender que se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, se informa favorablemente la propuesta de Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la coordinación de las actuaciones en materia de contratación pública y, en

concreto, de la Plataforma de Contratación del Sector Público, prevista en el art. 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este es el informe que emito, y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, a fecha de la firma electrónica.